

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso):	Dirección de Gestión y Desempeño Institucional
Fecha: (dd/mm/aa)	12/06/2018
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la política para la seguridad normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 24 de la Ley 489 de 1998
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	Las Leyes 87 de 1993 y 1753 de 2015 se encuentran vigentes
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	Se modifican los artículos 2.2.22.1.3 y 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015 Se adicionan los artículos 2.2.22.1.6. y 2.2.22.1.7 del Decreto 1083 de 2015 Se deroga el Decreto 1052 de 2014

### **I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Bajo ese mandato, las autoridades deben fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico mediante la mejora del proceso de producción de normas, regulaciones y actos administrativos.

Adicionalmente, este principio constitucional abarca aspectos como la confiabilidad de las normas que integran el ordenamiento, frente a los derechos y situaciones que han sido reconocidas por normas anteriores; la cognoscibilidad, referida a la capacidad de los destinatarios de identificar y reconocer las disposiciones que regulan sus relaciones; y la previsibilidad o calculabilidad, relativa al conocimiento de los cambios que pueden o habrán de producirse al ordenamiento jurídico.

Este conjunto de esfuerzos y acciones se ha denominado la política para la seguridad normativa, que hace parte de las políticas de gestión y desempeño institucional y está dirigida a implementar herramientas y estándares para la mejora en la calidad en la producción normativa, en la divulgación, la racionalización y la defensa del ordenamiento jurídico, en el análisis de impacto normativo, en la gestión de inventario normativo y en el mecanismo de consulta y transparencia normativa.

A pesar de que con el Decreto 1052 de 2014 se había creado la Comisión Intersectorial de Armonización Normativa, el Consejo Nacional de Política Económica y Social recomendó en el Documento CONPES 3816 de

2014 que para el éxito de la Política de Mejora Normativa resultaba determinante contar con una institucionalidad de alto nivel, que promueva no sólo la simplificación y racionalización del ordenamiento jurídico sino la mejora continua en la producción normativa entre los entes de la rama Ejecutiva del orden nacional, de manera integral, incluyendo el análisis de impacto de la producción normativa.

Dentro de las recomendaciones del citado CONPES se señaló que las acciones de la política de Mejora Normativa se deben articular con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), y otras herramientas que permitan su divulgación y seguimiento en las entidades públicas del orden nacional.

Adicionalmente, se resalta que el Decreto 979 de 2017, por el cual se adicionó el capítulo 13 al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1069 de 2015, al adoptar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, incluyó dentro de las acciones a desarrollar en el anexo técnico la creación y funcionamiento de una *Comisión Intersectorial para la Mejora de la Producción Normativa*

No obstante, el Decreto 1499 de 2017 creó el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional como **única** instancia intersectorial del Gobierno Nacional en la que se tratarán y decidirán los temas relacionados con las políticas de gestión y el desempeño institucional, razón por la cual no resulta viable la creación de una nueva comisión intersectorial.

En ese sentido, y como quiera que la *política para la seguridad normativa* hace parte de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, se requiere modificar la creación del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional para incluir al Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de sus miembros, así como integrar la política de Mejora Normativa, cambiándole su denominación a Política para la seguridad normativa, con el fin de que abarque aspectos de la producción de las normas y su impacto, la racionalización, la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico. El cambio de denominación de la política permitirá su armonización con el componente incluido en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, adoptado mediante el Decreto 979 de 2017.

Por estas razones, se propone modificar el artículo 2.2.22.1.3 del Capítulo 1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, incluyendo dentro de las entidades y organismos que hacen parte del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así mismo, se propone modificar el artículo 2.2.22.2.1 del Capítulo 2 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, incluyendo dentro de las políticas de Gestión y el Desempeño Institucional, la de "Seguridad normativa".

Como se requiere la creación de un comité técnico encargado de hacer las recomendaciones de la política de seguridad normativa, se propone adicionar 2 artículos al Capítulo 1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, creando el Comité Técnico para la seguridad normativa y señalando su conformación, con miras a la consecución de los fines del Estado en orden a brindar seguridad normativa a los destinatarios de las normas y regulaciones expedidas por las entidades que conforman la Rama Ejecutiva, en el orden nacional. Este Comité se incorpora como una instancia técnica al interior del Consejo para la Gestión y el Desempeño, abarca los aspectos que tanto en materia regulatoria, como de prevención del daño antijurídico, a efectos de integrar los lineamientos y articular las políticas, planes y programas con los de calidad normativa, racionalización, divulgación y defensa del ordenamiento jurídico.

El Comité Técnico para la Seguridad normativa será encargado de cumplir las siguientes funciones ante el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional:

1. Proponer lineamientos y herramientas técnicas, metodológicas o procedimentales en materia de análisis de impacto normativo, racionalización, simplificación y calidad normativa, así como, el fortalecimiento de las

- capacidades institucionales para la producción normativa y divulgación del ordenamiento jurídico.
2. Proponer mecanismos y acciones para la capacitación en la implementación de la política para la seguridad normativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público.
  3. Recomendar mecanismos para promover y divulgar los beneficios de la política para la seguridad normativa, para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social del País:
  4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los estándares y herramientas definidos por el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional, para el análisis de impacto normativo, la consulta pública, la racionalización, la simplificación, la calidad y la transparencia normativa.
  5. Recomendar la elaboración de diagnósticos para mejorar la producción normativa en las entidades públicas y proponer estrategias de mejora.
  6. Generar espacios de diálogo respecto de estrategias de análisis de impacto, racionalización, simplificación y calidad normativa con las entidades que integran las ramas del poder público, entidades territoriales, entidades del sector privado y de la academia.
  7. Las demás que le señale el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional.

El Comité para la seguridad normativa estará conformado por un delegado de las siguientes entidades:

1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
2. Ministerio de Justicia y del Derecho
3. Departamento Administrativo de la Función Pública
4. Departamento Nacional de Planeación
5. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Al Comité para la seguridad normativa asistirán como invitados permanentes un delegado de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. Superintendencia de Industria y Comercio

Los delegados al Comité para la seguridad normativa deberán pertenecer a los niveles directivo o asesor que tengan a su cargo funciones relacionadas con la política de seguridad normativa.

El Comité para la seguridad normativa podrá invitar a sus reuniones a otros servidores públicos cuando los temas a tratar los exijan, así como a delegados del sector privado.

Con la creación de este Comité se pretende dar cumplimiento al Plan de Acción del Plan Decenal del Sistema de Justicia y a las recomendaciones del CONPES 3816 de 2014, relativas al establecimiento de una institucionalidad que se encargue de las actividades de coordinación, articulación y promoción del análisis de impacto normativo y de la calidad jurídica, la cual, a su vez, está incorporada al Sistema Nacional de Competitividad.

De esta forma se deroga en su integridad el Decreto 1052 de 2014 mediante el cual se creó la Comisión Intersectorial de Armonización Normativa.

Con la creación de este Comité no sólo se está implementando la política pública del sector Justicia y del Derecho, a través de las acciones incorporadas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, adoptado por el Decreto 979 de 2017, sino que también se está dando cumplimiento al Documento CONPES 3816 de 2014, al igual que avanzando hacia el fortalecimiento y la consolidación de una política pública de seguridad normativa, y de mejora de la calidad de la producción normativa y regulatoria de la Rama Ejecutiva.

Finalmente, se indica que el proyecto de decreto fue publicado en el siguiente link para observaciones de la ciudadanía del 24 de mayo al 7 de junio de 2018: <http://www.funcionpublica.gov.co/proyectos-normativos-de-la-funcion-publica>

## **II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO**

De acuerdo con el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015 el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en el que se integran todas las políticas de gestión y desempeño institucional, se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

## **III. VIABILIDAD JURÍDICA**

Las nuevas disposiciones son viables jurídicamente, teniendo en cuenta que el Presidente de la República es el competente para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes y no evidencia o comporta amenaza alguna al ordenamiento jurídico.

## **IV. IMPACTO ECONÓMICO**

(El cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto. Si fuere el caso),

N.A

## **V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso)**

N.A

## **VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)**

N.A

## **VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

El proyecto de decreto fue publicado en el siguiente link para observaciones de la ciudadanía del 24 de mayo al 7 de junio de 2018: <http://www.funcionpublica.gov.co/proyectos-normativos-de-la-funcion-publica>

## **.VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES**

(Para la adopción de la decisión)

N.A

**IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD NORMATIVA**

(En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)

SI: \_\_\_\_\_ NO:   x  

**X. ANEXOS**

(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

Evaluación de observaciones

**XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 DE 2015: SI   x   NO \_\_\_\_\_**

Aprobó:

**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ L.**  
Directora Jurídica

Aprobó: Diana María Caldas- Directora de Gestión y Desempeño Institucional (E)

Elaboró: Mónica Herrera.